



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - NULIDAD DE CONTRATO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00292 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP. DECRETA PRUEBAS.

Sea lo primero advertir que, sobre las excepciones presentadas por Cauchos Especiales Malaca S.A.S. -caducidad, prescripción extintiva y carencia de legitimación en la causa- se decidirá en la sentencia.

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, por lo que se convoca a las partes para que concurren los días **MARTES 1º Y JUEVES 3 DE MARZO DE 2022 A PARTIR DE LAS 10:00 AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas. Adicionalmente, habrá de tenerse en cuenta las directrices del Consejo Superior sobre la continuidad del Teletrabajo, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes con antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante JAVIER MONTOYA SOSA, demandada SOCIEDAD MONTOYA SOSA Y CIA LTDA, CAUCHOS ESPECIALES MALACA S.A.S., LUIS ALBERTO MONTOYA SOSA, DANILO MONTOYA SOSA, herederos indeterminados de CLARA INÉS MONTOYA SOSA y NELLY MONTOYA SOSA, los representantes legales de las sociedades demandadas, los apoderados judiciales de las partes y el curador ad-litem.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede así:

PARTE DEMANDANTE (archivo 01)

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda (archivo 01, folios 10-11).

-PRUEBA POR INFORME:

Se NIEGA la misma por cuanto dicha documentación debió solicitarse mediante el ejercicio del derecho de petición, y probar al despacho que no fue posible obtener la misma por ese medio, en voces del artículo 275 del CGP.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandados Luis Alberto Montoya Sosa, Danilo Montoya Sosa y, Doris Nayibe Avendaño en calidad de Representante legal de Cauchos Especiales Malaca S.A.S. o quien haga sus veces, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado.

PARTE DEMANDADA

DANILO MONTOYA SOSA y LUIS ALBERTO MONTOYA SOSA (archivo 21)

-OFICIOS:

Se NIEGA la misma por cuanto dicha documentación debió solicitarse mediante el ejercicio del derecho de petición, y probar al despacho que no fue posible obtener la misma por ese medio, en voces del artículo 275 del CGP.

CAUCHOS ESPECIALES MALACA S.A.S. (archivo 26)**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda (archivo 26, folios 275-276).

SOCIEDAD MONTOYA SOSA Y CIA LTDA (archivo 28)

No contestó la demanda

HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLARA INÉS MONTOYA SOSA y NELLY MONTOYA SOSA (archivo 38)

Solicitó que se tuvieran en cuenta todas las pruebas aportadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>140</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>7 de septiembre de 2021</u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e28e3d8e6b9af4a133e51f658d5331195fba277a13301bda2356ef18067cdbb

Documento generado en 06/09/2021 02:51:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**